

NOTA A DESPACHO. Popayán, 26 de agosto de 2022. En la fecha remito a la señora juez el presente proceso para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia de embargo. Sírvasse Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto 1015.

Ref. *Fijación de Alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001- 1998-600-00*
Dte.represtación: MARIA CECILIA PIAMBA POTOSI. CC No 25.422.630
Demandado: JESUS MEDARDO ORDOÑEZ TRUJILLO

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el Auxiliar 1 del Fondo Nacional del Ahorro señora ANGIE CAROLINA GONZALEZ CORREDOR, manifiesta que revisada la información que figura en el sistema, se encuentra registrada la medida de embargo que recae sobre las cesantías del demandado, solicitando el estado o vigencia de tal medida de embargo decretada por este despacho y que recae sobre las cesantías del señor JESUS MEDARDO ORDOÑEZ TUJILLO, identificado con la CC No 4675371, como parte demandada dentro de proceso de referencia.

Procede este despacho a revisar el proceso de la referencia, encontrando que:

Mediante sentencia N° 264 proferida por este despacho el 16 de septiembre de 1998, se ordenó:

“1. (...).

2º. REAJUSTE la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JESUS MEDARDO ORDOÑEZ TRUJILLO y en favor de la menor MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ PIAMBA, a la suma del VEITICINCO (25%) POR CIENTO mensual del sueldo y prestaciones sociales de todo orden a que tuviere derecho. Sumas que deberán ser retenidas por nómina y entregadas directamente en la Pagaduría a la señora MARIA CECILIA PIAMBA

POTOSI, a partir del presente mes de septiembre del año en curso. Igualmente se exceptúa de la respectiva retención la prima vacacional si a ella tuviere derecho. Oficiase a los pagadores respectivos, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

3º. DFISPONER que la totalidad del SUBSIDION FAMILIAR que se le reconozca a la menor MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ PIAMBA, le sea retenido y entregados a la demandante señora MARIA CECILIA PIAMBA POTOSI, previa identificación personal. OFICIESE en tal sentido.(...).

Posteriormente a través de auto No 1.733 de 13 de diciembre de 2005, el despacho por acuerdo entre las partes dispuso:

“1º.- REBAJAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JESUS MEDARDO ORDOÑEZ, y en favor de la menor MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ PIAMBA del 25% al 17% del sueldo y prestaciones sociales de todo orden a que tenga derecho el demandado o que devengue o llegare a devengar hechos los descuentos de Ley, y exceptuando la prima vacacional, la cual rige a partir del mes de Enero de 2.006, la cual continuara siendo retenida por el pagador y depositada en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán a órdenes de este Despacho Judicial como CONCEPTO SEIS, para ser entregada a la demandante previa identificación personal.

2º.- Oficiase a los pagadores respectivos comunicándoles lo aquí ordenado. (...).”

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de información se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo decretada por este despacho y que recae sobre las cesantías del señor JESUS MEDARDO ORDOÑEZ en favor de MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ PIAMBA, quien a la fecha es mayor de edad, está vigente y en el porcentaje informado mediante oficio 3.497 de 13 de diciembre de 2005, esto es el 17% de ese rubro, dentro del proceso de REAJUSTE DE ALIMENTOS, cuyo **radicado es el No 190013110001199800600-00**, deposito que debe realizarse por concepto UNO (1) en la **cuenta No 190012033001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., tal como se ordenó en el aludido auto que modifiko la cuota del 25% al 17% en lo relacionado con el sueldo y prestaciones sociales, incluidas las cesantías a que tenga derecho en caso de liquidación total o parcial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR POR EL MEDIO MAS IDONEO a la señora ANGIE CAROLINA GONZALEZ CORREDOR, en calidad de Auxiliar 1 del Fondo Nacional del Ahorro, que la medida de embargo que pesa sobre las cesantías del señor **JESUS MEDARDO ORDOÑEZ TRUJILLO**, identificado con la CC No 4.675.371, se encuentra vigente, tal como se ordenó en auto interlocutorio No 1.733 del 13 de diciembre de 2005, mediante el cual rebajó la cuota alimentaria, del 25% al 17%, dentro de ellas el porcentaje de las cesantías, habiéndose comunicado esta determinación en oficio No 3.497 al Pagador del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Ofíciase en tal sentido, suministrando los datos solicitados por la memorialista.

SEGUNDO: Solicítese al FONDO NACIONAL DE AHORRO, que a través del funcionario encargado, se sirva informar a este despacho la dirección física, correo electrónico y número telefónico que obre en esas dependencias del señor JESUS MEDARDO ORDOÑEZ TRUJILLO, la CC No 4.675.371.

TERCERO.-, NOTIFIQUESE este pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB